INABIF
SUB UNIDAD DE INFORMATICA
25 MAYO 2017
RECIBIDO
Hora: 10:09 N° .....

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 134

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 25 ABR 2017

VISTOS:

El Informe N°041 -2017/INABIF-USPNNA de fecha 25 de abril de 2017, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Informe N° 102-2017/INABIF.UPP; de fecha 25 de abril de 2017, de la Unidad Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 206-2017/INABIF.UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 25 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar –INABIF, es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –MIMP, con autonomía administrativa, funcional y técnica en el marco de las normas administrativas vigentes, dependiente del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar –INABIF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, es finalidad del INABIF entre otras, contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono; y, propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos; así como elaborar manuales, instructivos, protocolos y demás documentos técnico-operativos referidos a la prevención, promoción y protección integral de niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono, en el marco de las normas emitidas por el órgano rector;

Que, según lo establecido en el artículo 25° del citado manual, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, es la unidad orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención, promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono, para cuyo efecto cuenta con Centros de Atención Residencial (CAR) a nivel nacional, donde se les brinda atención integral y considera como sujetos de derechos, teniendo en cuenta el principio de interés superior del niño;

Que, mediante el Informe N° 041-2017/INABIF-USPNNA de fecha 25 de abril de 2017, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ha evidenciado debilidades administrativas, técnicas y de dirección que se vienen presentando de manera recurrente en los Centros de Atención Residencial (CAR) a nivel nacional, impidiendo el cumplimiento de las metas institucionales de la entidad que podrían conllevar a la vulneración y desprotección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes albergadas en los mencionados centros de atención;

Que, en ese sentido, dicha unidad orgánica considera que resulta necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes, implementando mecanismos procedimentales de carácter extraordinario y que sean adecuados para realizar una acción de intervención a los Centros de Atención Residencial

CAR, cuando existan indicios razonables o se acredite que su gestión de dirección, administrativa y técnica es deficiente y pueda comprometer o poner en riesgo inminente la continuidad efectiva del servicio, precisando las normas respectivas para propiciar la optimización y mejoramiento de la administración y servicios en los Centros de Atención Residencial (CAR), del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, que aprueba el Código de los niños y adolescentes, toda medida concerniente al niñoy al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Directiva General N°012-2016-MIMP "Normas para Formular, Tramitar, Aprobar y/o Modificar Documentos Normativos y Orientadores Generados en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aplicable al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar –INABIF, las Directivas son documentos de carácter técnico y normativo que establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas, en cumplimiento de determinadas disposiciones legales vigentes o por necesidad institucional, y pueden ser de naturaleza permanente o temporal, siendo de obligatorio cumplimiento para quienes así se establezca expresamente;

Que, mediante el Informe N° 102-2017/INABIF.UPP, de fecha 25 de abril de 2017, de la Unidad Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 206-2017/INABIF.UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, considera que resulta viable legalmente aprobar la Directiva Específica denominada: "**DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL - CAR DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF**", que establece las medidas extraordinarias que permitan intervenir los Centros de Atención Residencial CAR, cuya gestión de dirección, administrativa y técnica es deficiente y pueda comprometer o poner en riesgo inminente la continuidad efectiva del servicio, propiciando la optimización y mejoramiento de la administración y servicios en los Centros de Atención Residencial - CAR del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF a nivel nacional;

Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar –INABIF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y Directiva General N°012-2016-MIMP "Normas para Formular, Tramitar, Aprobar y/o Modificar Documentos Normativos y Orientadores Generados en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Directiva Específica N°001-2017-INABIF/USPNNA "**DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL - CAR DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF**", que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y la Directiva en el portasl institucional del INABIF: www.inabif.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF
MANUEL A. MARTINEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración Documentaria

M.C. ALFREDO R. CENTURIÓN VARGAS
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

000001

DIRECTIVA ESPECÍFICA Nº -2017/INABIF.USPNNA

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL - CAR DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF

Formulada por: Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes

I. OBJETIVO GENERAL

Establecer las medidas extraordinarias que permitan intervenir en los Centros de Atención Residencial CAR a nivel nacional, cuya administración y/o intervención metodológica ponga en riesgo inminente la continuidad efectiva del servicio.

II. FINALIDAD

Optimizar y mejorar las acciones técnicas - administrativas en los Centros de Atención Residencial - CAR del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF a nivel nacional

III. BASE LEGAL

3.1. Convención sobre los Derechos del Niño.
3.2. Código de los Niños y Adolescentes.
3.3. Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños Adolescentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES.
3.4. Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamente de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
3.5. Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP, que aprueba el Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados parentales.
3.6. Resolución Ministerial N° 081-2012-MIMP, que aprueba el Manual de Acreditación y Supervisión para Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados parentales en el Perú.
3.7. Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, que aprueba el Manual de Operación del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.
3.8. Resolución Ministerial N° 200-2014-MIMP, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.
3.9. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 791-2014, que aprueba el Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial del INABIF.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva Específica son de aplicación obligatoria para los Centros de Atención Residencial - CAR de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del INABIF, a nivel nacional.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para los efectos de la presente directiva deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

5.1.1 **Unidad de Línea – Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA**

Es la Unidad Orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención, promoción y protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono a nivel nacional.

5.1.2 **Intervención Técnico - Administrativo**

Medida extraordinaria que consiste en la ejecución de acciones en los Centros de Atención Residencial del INABIF a nivel nacional, que presenten alguna situación irregular de las señaladas en el numeral 6.1.1 de la presente directiva

5.1.3 **Autorización para realizar la intervención Técnico – Administrativo:**

Acción realizada por la Dirección Ejecutiva del INABIF para iniciar la intervención del CAR que presente situaciones de riesgo inminente que afecte la continuidad efectiva del servicio.

5.1.4 **Equipo de Intervención Técnico – Administrativo:**

Grupo conformado por personal profesional técnico y administrativo, a cargo de la intervención del CAR, que es designado por Resolución de la Dirección Ejecutiva.

5.1.5 **Causales de intervención Técnico – Administrativo:**

Son aquellas acciones u omisiones atribuibles a los diferentes niveles jerárquicos de los CAR, que ponen en riesgo inminente la continuidad efectiva del servicio o producen la desprotección de los derechos de los residentes.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Del Equipo Técnico-Administrativo.

6.1.1. Causales de Intervención Técnico - Administrativo:

- Incumplimiento reiterado de las obligaciones como Director del CAR que repercute en el desempeño del personal a su cargo, perjudicando el servicio.
- Administración deficiente de los recursos humanos y financieros que limiten o impidan el cumplimiento de las metas institucionales o afecten la continuidad del servicio.
- Omisión reiterada de no comunicar a la autoridad administrativa o judicial competente, sobre la presunta comisión de faltas o delitos que atenten contra la integridad o vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que son puestos de su conocimiento por parte del personal del CAR, los residentes o cualquier persona.

- Incumplir con la implementación de recomendaciones realizadas por el órgano de línea, como consecuencia de una supervisión, siempre y cuando dicha omisión o incumplimiento sea una conducta atribuible al Director del CAR o quien haga sus veces.

- Las reiteradas denuncias de maltrato a los residentes por parte del personal del CAR que no son atendidas por la Dirección del CAR.

- No contar con las condiciones básicas de atención, atribuible a la administración del CAR.

- Cualquier otra situación o circunstancia que ponga en riesgo inminente la continuidad efectiva del servicio o la protección de los residentes de los CAR, previa recomendación de la Unidad de Línea.

6.1.2. Conformación del Equipo Técnico – Administrativo:

Estará conformado por los siguientes miembros:

- Un jefe de equipo técnico – administrativo que asuma interinamente las funciones directrices del CAR, durante el periodo de intervención.
- Un apoyo administrativo que asuma interinamente la gestión administrativa y financiera del CAR, durante el periodo de intervención.
- Un profesional que asuma acciones de apoyo y orientación al personal técnico del CAR, durante el periodo de intervención.

6.1.3 Facultades del Equipo Técnico - Administrativo:

- Asumir las funciones directrices y administrativas del CAR en forma interina durante el periodo de intervención, de acuerdo a las funciones asignadas a los diferentes niveles jerárquicos del personal del CAR en el Manual de Organización y Funciones y en los contratos del personal.
- Desarrollar acciones de coordinación y articulación con las redes locales existentes en la jurisdicción del CAR.
- Recopilar medios probatorios y fuentes de verificación para documentar las causales que dieron origen a la intervención.
- Poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del INABIF cualquier situación que requiera de acciones inmediatas por parte de la misma.
- Proponer acciones que permitan revertir las causas que dieron origen a la intervención.
- Elevar informe a la Dirección Ejecutiva, que contenga los aspectos mínimos establecidos en el Anexo 1 de la presente Directiva.

6.2 Procedimiento de intervención:

- Tomado conocimiento de la problemática presentada en el CAR a través de cualquier medio, la Unidad de Línea se pronunciará sobre la procedencia de realizar la intervención en el CAR, recomendando para dicho efecto a la Dirección Ejecutiva la conformación del Equipo Técnico – Administrativo.
- La Dirección Ejecutiva evaluará la pertinencia de la recomendación efectuada por la Unidad de Línea y de ser el caso, autorizara la intervención al CAR y la conformación del Equipo Técnico – Administrativo a través de la Resolución correspondiente.

- El período de intervención del Equipo Técnico – Administrativo es hasta por quince (15) días calendario, pudiendo ampliarse dicho plazo, excepcionalmente, por un período similar, debidamente justificado.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Unidad de Línea, es responsable de la correcta aplicación, cumplimiento, seguimiento y control de la presente Directiva Específica.

VIII. Disposiciones transitorias

8.1 El desplazamiento del personal asignado como equipo técnico de intervención realizará las funciones como comisión de servicio, constituyendo acto de autorización para la misma la correspondiente Resolución de la Dirección Ejecutiva que dispone su conformación, por lo que se tendrán que considerar las acciones establecidas en la Directiva N° 001-2010/INABIF.DE aprobada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0011 del 12 de enero de 2010.

8.2 La Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en caso corresponder, remitirá a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, las conclusiones del Equipo Técnico – Administrativo para que proceda conforme a sus atribuciones.

IX. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, los profesionales que integran en el Equipo Técnico - Administrativo, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y La Dirección Ejecutiva del INABIF, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentren.

X. ANEXOS:

a) Anexo N° 1: Contenido mínimo del Informe del Equipo Técnico Administrativo

Anexo N° 5

FICHA DE HALLAZGO DEL EQUIPO TECNICO - ADMNISTRATIVO

CAR:.....

Fecha de Intervención:...../...../.....

N°	HALLAZGOS U OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES O MEDIDAS CORRECTIVAS	RESPONSABLES	PLAZO DE EJECUCION

.....
Firma del Comisionado

.....
Firma del Comisionado

.....
Firma del Comisionado

.....
Firma del Comisionado